



DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión, 0

Vigencia: 07-2014

Pereira, veintisiete (27) de diciembre dos mil diecinueve (2019) /-

SANCIONADA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA NÚMERO 029 '

(Diciembre 12 del 2019) '

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA 2020 - 2035" '

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO

Gobernador

GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA

Secretaria Jurídica

Vo. Bo.

Maria Mercedes Rios Ayala

Director de Gestión Legal y Defensa Judicial

Revisión Legal:

Renan Sanchez Afvarez Profesional Especializado 5. W [8]



SESIONES EXTRAORDINARIAS ORDENANZA NÚMERO 029

(Diciembre 12 del 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA 2020 - 2035

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, los artículos 1, 26 y 29 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 327 del Decreto 1222 de 1986 y el Acuerdo 10 de 2016 de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial - COT.

ORDENA

ARTÍCULO 1º:

Adopción: Adóptese el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda - PDOT- para el período 2020-2035, como el instrumento técnico de planificación del ordenamiento departamental que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas, cuyo Documento Técnico de Soporte -DTS- es parte integral del mismo, el cual comprende:

- 1. Diagnóstico.
- 2. Modelo ocupación del territorio actual.
- 3. Modelo de ocupación del territorio deseado.
- 4. Directrices y Orientaciones.
- 5. Cartografía en los planes de ordenamiento territorial del departamento de Risaralda.
- 6. Proyectos indicativos estratégicos
- 7. Glosario de términos
- 8. Bibliografía.

ARTÍCULO 2º:

PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: La presente Ordenanza se regirá por los principios rectores del Ordenamiento Territorial, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 3°:

VISION DE DESARROLLO TERRITORIAL AL 2035: El Departamento de Risaralda es un territorio sostenible, seguro, resiliente y adaptado al cambio climático, que protege y aprovecha para su desarrollo la plataforma ambiental y la diversidad cultural, construido y apropiado socialmente. Así mismo, la sostenibilidad, la eficiencia, el equilibrio y la competitividad territorial contribuyen al desarrollo humano. Es el territorio de la educación con calidad, la ciencia, la tecnología, la innovación y de las instituciones modernas que sustentan las dinámicas económicas, sociales y de servicios; su funcionalidad responde a los retos de articulación en contextos locales y globales.

ARTÍCULO 4º:

OBJETIVOS DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA: El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda es un instrumento de articulación intersectorial, interterritorial e interinstitucional, que a través de políticas e instrumentos de planificación y gestión procurará un desarrollo espacial, armónico e integrado a través de acciones públicas, privadas y sociales con perspectiva de largo plazo.

Objetivo general: Compatibilizar las políticas, planes y acciones de desarrollo territorial en general, según su expresión espacial conforme al interés común nacional, regional y local, considerando al Estado como instancia reguladora, armonizadora y facilitadora del desarrollo.

Objetivos específicos: el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda -PDOT- tiene los siguientes objetivos específicos:



- 1. Propiciar un territorio socialmente equitativo, ambientalmente sostenible y económicamente competitivo
- 2. Articular el territorio a las dinámicas regionales, nacionales y globales.
- 3. Contribuir al cierre de brechas urbano-rurales y la desigualdad entre municipios, territorios colectivos y resquardos indígenas
- 4. Contribuir a la reducción de la pobreza multidimensional, monetaria y aumentar la inversión social.
- Fomentar la incorporación de capital físico para el desarrollo de la educación, salud, el deporte y la recreación con pertinencia y calidad, la ciencia, la tecnología e innovación.
- 6. Apropiación de los paisajes culturales para el desarrollo
- 7. Fortalecer la descentralización administrativa y la autonomía territorial.
- 8. Fomentar procesos de formación de capital social.
- 9. Fortalecer procesos de planificación y gestión territorial con enfoques de desarrollo humano y diferencial.
- 10. Propender por instituciones democráticas, transparentes y de buen gobierno.
- ARTÍCULOO 5º: FINALIDAD Y ALCANCE: La finalidad del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda, es asumir las competencias asignadas por la Ley 1454 de 2011 -Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT-, relacionadas con el proceso de ordenamiento territorial articulando políticas, directrices y estrategias de ordenamiento con los planes y programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, que conlleva a un desarrollo equilibrado, sostenible, seguro, incluyente y equitativo en todo el Departamento de Risaralda.

El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda, es vinculante tanto para el Departamento, como para los municipios en el marco de las competencias asignadas a los departamentos en la Ley 1454 de 2011, sin menoscabar las competencias de los municipios en la definición de los usos del suelo.

- ARTÍCULO 6°. MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL MOT: El modelo de ocupación territorial para Risaralda, es decir, el modelo de ocupación territorial actual y deseado, es la síntesis espacializada de los principales subsistemas que conforman y se expresan en las diferentes escalas territoriales, que coexisten y se articulan en el territorio, los cuales se desarrollan en el ítem 2 y 3 del Documento Técnico de Soporte -DTS.
- ARTÍCULO 7º. APUESTAS INTEGRADORAS DEL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA: La Visión, los objetivos de desarrollo y el modelo de ocupación territorial deseado al 2035, se lograrán a partir de la ejecución de cuatro apuestas estratégicas para el Plan de Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda, siendo estas:

Risaralda territorio global-local (glocal). El Departamento de Risaralda es un territorio que establece estrechos vínculos con el entorno regional, nacional y global a través de diversos conectores y flujos sociales e institucionales, ambientales, económicos, científicos y tecnológicos; los procesos de ordenamiento territorial son eficientes y flexibles y la identidad local refuerza la marca de origen de sus productos y servicios.

Risaralda sostenible, diversa, resiliente y segura territorialmente. La plataforma ambiental del Departamento de Risaralda es aprovechada en forma sostenible, valorando la oferta de bienes y servicios ecosistémicos requeridos para las actividades socioeconómicas y la seguridad territorial. La diversidad sociocultural, ambiental y económica incrementa la capacidad de adaptación a las condiciones cambiantes configurando un territorio resiliente.

Risaralda territorio eficiente, competitivo e inteligente. El Departamento de Risaralda asciende en el escalafón de los territorios más competitivos del país al fortalecer la



competitividad sistémica para afrontar los desafíos derivados de un mundo globalizado. Son factores de atención prioritaria: el aumento de la productividad empresarial y urbana, el desarrollo de iniciativas de clúster, la ejecución de planes de Ciencia, Tecnología e Innovación, el uso de tecnologías apropiadas, la dotación de nuevos equipamientos y mejores infraestructuras, la formación de capital humano altamente calificado, el desarrollo de instituciones modernas y buen gobierno, y el fortalecimiento del capital social.

Risaralda territorio saludable, amigable, incluyente, equitativo, accesible y en paz. Risaralda es un departamento con alto estándar de calidad en el hábitat de la aglomeración urbana, de los centros poblados y de la zona rural, el Departamento responde los requerimientos de los distintos grupos poblacionales. El capital humano amable y cordial contribuye a consolidar un territorio de paz.

ARTÍCULO 8°. EJES ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO DEPARTAMENTAL: Los ejes estructurantes del territorio departamental son:

Ambiental: Procura las relaciones armónicas entre la sociedad y la naturaleza que garanticen el uso, la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, así como el disfrute de un medio ambiente sano, para las generaciones actuales y futuras

Urbano-rural-regional: Es la expresión física en el territorio urbano, rural y regional en donde se consolidan las relaciones de un desarrollo en los diferentes niveles de la geografía política escalar y que sustenta y facilita el desarrollo económico y sociocultural. **Hábitat urbano y rural**: Es el entorno inmediato de la vivienda y de los servicios urbanos y rurales que disfrutan los habitantes de una comunidad o una ciudad

Económico: Analiza la importancia de la competitividad de los territorios como condición fundamental para el desarrollo, teniendo en cuenta que las actividades económicas pueden irradiar desarrollo en la medida que se relacionen armónicamente con el medio natural y las organizaciones sociales, en el marco de un ordenamiento espacial adecuado para tal fin

Institucional: Entendido como el conjunto de instituciones, reglas de juego y organizaciones que orientan, administran y gestionan el desarrollo y el ordenamiento territorial, en función de conceptos como la gobernanza y la gobernabilidad. Tienen presente que la capacidad de orientarlo y regularlo depende en gran medida de las interacciones entre las instituciones competentes, su capacidad de aprendizaje y los arreglos institucionales gubernamentales, económicos y sociales, e implica reconocer nuevas formas de acción colectiva para implementar, articular y hacer seguimiento a los instrumentos de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 9°. DIRECTRICES Y ORIENTACIONES DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA: El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda, define las directrices y orientaciones de la siguiente manera:

Directrices de ordenamiento territorial: Son reglas de obligatorio cumplimiento establecidas para asegurar el desarrollo del modelo de ordenamiento y facilitar la articulación, complementariedad, subsidiaridad y concurrencia con el fin de armonizar las disposiciones departamentales con las políticas y planes del nivel nacional con las diferentes entidades y esquemas territoriales.

Orientaciones de desarrollo territorial: Son instrucciones para el desarrollo de las directrices con el objeto de permitir una mejor comprensión e interpretación técnicojurídica, que facilita su aplicación y desarrollo por parte de las entidades competentes.

Estas directrices y orientaciones se desarrollan en el documento técnico de soporte ítem No. 4

			í
			•



ARTÍCULO 10°. CONSTITUCIÓN DE PROVINCIAS: La finalidad del ordenamiento territorial es la de promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses y fomentar el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011.

Igualmente, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, consagra la promoción de procesos asociativos entre entidades territoriales.

Es por ello que la Administración Departamental promoverá la constitución de provincias administrativas y de planificación, en concordancia a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011.

- PARÁGRAFO: Las orientaciones en materia de ordenamiento territorial para las provincias se implementarán una vez éstas se hayan constituido en los términos que establece la Ley 1454 de 2011.
- ARTÍCULO 11º. ORGANIZACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: En el Departamento de Risaralda se reconocen las siguientes entidades territoriales, esquemas asociativos y otras formas organizativas, con el objetivo de mejorar la articulación entre las instancias encargadas de la planificación y desarrollo territorial; siendo estas:
 - Departamento.
 - Municipios.
 - Resguardos indígenas.
 - Territorios colectivos de comunidades negras.
 - Región Administrativa de Planificación: Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda
 - Área metropolitana Centro Occidente: Pereira, Dosquebradas y La Virginia
 - Comité de Integración Territorial CIT: 12 municipios de los departamentos de Caldas, Valle del Cauca y Risaralda
 - Asociaciones de municipios: Asociación de Municipios del Parque Natural del Tatamá
 -AMITATAMÁ- y Asociación Risaraldense de Alcaldes
 - Zonas Más Afectadas por el Conflicto ZOMAC: Pueblo Rico, Mistrató, Quinchía y Balboa
- **PARÁGRAFO:** Otras figuras administrativas o de gestión para la planificación y el desarrollo territorial serán ser las siguientes:
 - Aglomeración urbana: Santa Rosa de Cabal, Dosquebradas, Pereira, La Virginia / Cartago
 - Sistema de ciudades y centros poblados
 - Región Estratégica de Internacionalización Prioritaria -REIP-.
- PARÁGRAFO 1. El Departamento propiciará la concertación de acciones entre las administraciones públicas de todos los niveles territoriales con incidencia en las entidades territoriales, esquemas asociativos y otras formas organizativas, en especial para comunidades indígenas y territorios colectivos de comunidades negras.
- ARTÍCULO 12°. INSTANCIAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: En el Departamento de Risaralda, se creará la Comisión Asesora Departamental de Planificación Territorial como instancia asesora y consultora del Gobierno Departamental para asuntos de planificación.

Esta Comisión estará integrada por el Secretario de Planeación Departamental quien lo presidirá y por los Secretarios de Planeación de cada uno de los municipios del



Departamento, y podrán ser invitadas otras entidades que la Comisión considere necesarias para la discusión de temas específicos.

PARÁGRAFO. Se establecerá un Sistema Único de Información Territorial (geográfico, alfanumérico, estadístico y documental). Este Sistema Único de Información Territorial permitirá optimizar y reducir la incertidumbre en la toma de decisiones en todas las instancias y dependencias del Gobierno Departamental y su articulación adecuada y oportuna con el Gobierno Nacional y la gestión regional de la Región Administrativa y de Planificación - RAP-.

Este Sistema Único de Información Territorial estará coordinado por la Secretaría de Planeación Departamental y garantizará el cumpliendo de los estándares de calidad y precisión según la normativa vigente de orden nacional.

- ARTÍCULO 13°: GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: La Gestión y Ejecución del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial se realizará a través de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales, y de los demás instrumentos de planeación de las instituciones del orden departamental y municipal.
- ARTÍCULO 14°. PLANEACIÓN TERRITORIAL METROPOLITANA: En desarrollo de las competencias asignadas al Departamento en materia de ordenamiento territorial en el numeral 2, literales a y f de la Ley 1454 de 2011, para el ordenamiento en el área de la conurbación Pereira- Dosquebradas, el Departamento presentará al Consejo Directivo Metropolitano iniciativas en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, orientadas al cumplimiento de las directrices y orientaciones con alcance metropolitano, para que se evalúe su pertinencia conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1625 de 2013.
- ARTÍCULO 15°. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN TERRITORIAL: Son instrumentos para la gestión territorial, los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de ordenamiento territorial municipal y metropolitano, el plan de gestión ambiental regional, el plan estratégico de la Región Administrativa de Planificación -RAP-, el plan de manejo del paisaje cultural cafetero, los planes sectoriales de entidades de distinto nivel territorial, los planes de vida de las comunidades indígenas y planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, el plan estratégico departamental en Ciencia, Tecnología e Innovación, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y el plan regional de competitividad.
- ARTÍCULO 16°. FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL:

 Con el propósito de asumir las nuevas responsabilidades que en materia de ordenamiento territorial se establecen en la presente Ordenanza, el Departamento ajustará la estructura administrativa de la Secretaría de Planeación, distribuyendo competencias y reasignando funciones entre los servidores públicos de la dependencia buscando modernizar y fortalecer sus capacidades para el seguimiento, ejecución y ajustes del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda -PDOT-. Igualmente, la Administración Departamental procurará por la capacitación de los funcionarios en nuevos esquemas de ordenamiento, descentralización y financiación de los esquemas territoriales adoptados en función de las Leyes y normas que se dicten.
- ARTÍCULO 17°. INSTRUMENTOS PARA LA FINANCIACIÓN: Son instrumentos para la financiación del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda -PDOT-, los planes plurianuales de inversión del departamento y de los municipios, y el plan de ejecución de los planes de ordenamiento territorial municipal.
- ARTÍCULO 18°. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Administración Departamental establecerá los procedimientos necesarios para el seguimiento y evaluación del Plan



Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda -PDOT- en coherencia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y el sistema de gerencia del plan de desarrollo y corresponderá a la Secretaría de Planeación Departamental determinar la metodología correspondiente para realizar el seguimiento y evaluación en el lapso de un año a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°. REVISIÓN Y AJUSTE: El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda podrá ser revisado y/o ajustado dentro del primer (1) año del periodo de cada gobierno de la vigencia del Plan

PARÁGRAFO: Son criterios para la revisión y ajuste del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial -PDOT- uno de los criterios siguientes:

- 1. La expedición de normas de superior jerarquía que exijan la armonización de contenidos en el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial.
- 2. La ocurrencia de cambios drásticos en las dinámicas poblacionales, económicas y ambientales
- 3. Que los procesos de seguimiento y evaluación demuestren la existencia de significativas inconsistencias técnicas en los contenidos del plan.

ARTÍCULO 20°. MARCO ARTICULADOR VINCULANTE: En el proceso de formulación, ajuste y modificación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del Departamento de Risaralda -POT, PBOT, EOT- antes de proceder a su adopción y simultaneo con el proceso de concertación ambiental, los municipios radicarán copia de su respectivo proyecto de acuerdo, cartografía y anexos ante el Departamento de Risaralda a través de la Secretaria de Planeación Departamental, a quien le corresponderá acompañar y concertar, a efecto del desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad y concurrencia, con los municipios la aplicación de las directrices y orientaciones del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda, en el marco de las competencias de los departamentos establecidas en el numeral 2 del articulo 29 de la Ley 1454 de 2011.

> Una vez aprobado el Plan de Ordenamiento Municipal (POT, PBOT, EOT) y que este sea sancionado, se deberá enviar copia del mismo (en medio impreso y magnético) a la Secretaria de Planeación Departamental dentro del término de 5 días hábiles siguientes a su expedición, para la verificación de la articulación con el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE RISARALDA: El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial de Risaralda tiene una vigencia de 16 años o cuatro períodos constitucionales de la Administración Departamental y surtirá efecto a partir del 1 de enero del año 2020.

ARTÍCULO 22°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dicecinueve (2019)

FERNÁN CAICEDO CUERO

residente

OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO

Secretario General

JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMÍREZ